

**27 de junio 2002.**

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y  
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO  
DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO:**

**Referencia: 24/2002.**

**Asunto: Garantía por incumplimiento  
del acreditado.**

En alcance a lo dispuesto en la parte final de la fracción II, del comunicado con referencia 18/2002, emitido por esta Sociedad el pasado 9 de mayo; y de acuerdo con lo señalado por el Consejo Directivo en su sesión número 3, del 30 de mayo pasado, se les comunica que los créditos a que se refiere dicho comunicado, podrán acceder a la Garantía por Incumplimiento del Acreditado que se señala en el Capítulo III de las Condiciones Generales de Financiamiento, siempre que se bursatilicen, en la inteligencia de que dicha garantía podrá ser ejercida por los mismos intermediarios financieros o por los fiduciarios en los fideicomisos a través de los cuales se bursatilicen los créditos.

Para tal efecto, esos intermediarios financieros deberán registrar en el sistema los créditos de las viviendas que cambiarán de garantía, por lo que no se requiere modificar el contrato.

**Atentamente**